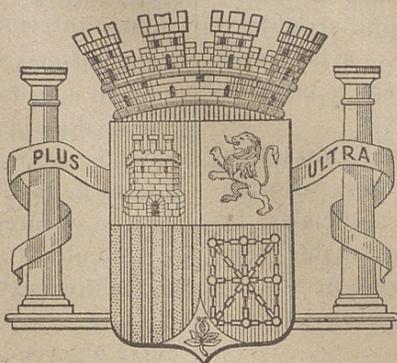


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.022

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, ajustándose al Decreto de la República de 21 de Abril último, tienen limitada su competencia a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98, en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio, declarado Ley por la de 15 de Septiembre, se dejaron subsistentes, por exigencias de la realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento para resolver en definitiva, entre otras disposiciones, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, aprobando el Estatuto provincial, extendiéndose su subsistencia al capítulo 4.º, título 4.º, Libro I; al capítulo 1.º, título 5.º, Libro I, y al Libro II del mismo, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en cuanto no se opusiera a lo dispuesto, entre otros, en el Decreto de 21 de Abril, primeramente citado.

Se impone, pues, facultar a dichas Comisiones gestoras para modificar sus presupuestos, exacciones y ordenanzas vigentes,

adaptándose a las mismas las atribuciones concedidas en el Libro II del Estatuto provincial e inspirándose en un criterio más descentralizador en el que seguramente se orientará la futura ley Provincial.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, formarán para el próximo ejercicio económico su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, enumerando unos y otros, ajustándose a las disposiciones del presente Decreto y a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación o, por delegación de éste, la Dirección general de Administración.

A tal fin, dichas Corporaciones elegirán sus Comisiones de Hacienda, compuestas de la mitad menos uno de los Vocales que las constituyan, Comisiones que, asistidas por el Interventor de Fondos, prepararán el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1932.

Al Interventor de Fondos corresponde formar el anteproyecto, a la Comisión de Hacienda el proyecto y a la Comisión gestora el presupuesto.

Artículo 2.º Se anularán en el presupuesto ordinario para 1932 los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico e

igualmente los gastos voluntarios, de no vulnerar un derecho preestablecido en favor de tercero a virtud de textos legales o reglamentarios, sentencias o autos, providencias o acuerdos u otras resoluciones análogas, desde luego ejecutivas.

Los demás ingresos y gastos, exceptuando los del impuesto de cédulas personales y salvo lo dispuesto en el artículo que sigue, se cifrarán en cantidades iguales a los respectivamente realizados y verificados desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre, más el importe calculado de la mensualidad de Diciembre de 1931.

Los ingresos y gastos del impuesto de cédulas personales, en cuanto no quepa aplicar el Estatuto provincial, se cifrarán acomodándose al Decreto de 7 de Agosto último.

Las fianzas y los depósitos constituidos en la Caja provincial figurarán como valores independientes del presupuesto y no entre los ingresos y gastos del mismo.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial y, por tanto, no aparecerá nivelado o con superávit consignando parte de la existencia en Caja o de los créditos pendientes de cobro que, como las obligaciones pendientes de pago, procede incorporar al cerrar y liquidar el presupuesto de 1931, para presentar el refundido de 1932.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, cuando menos,

destinarán dos terceras partes del importe de las anulaciones que deduzcan de sus presupuestos vigentes, conforme al párrafo primero del artículo anterior, para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños.

Los subsidios serán concedidos por las Comisiones gestoras en cantidad prudencial, previo acuerdo de los Ayuntamientos y a solicitud de los Alcaldes, cuyas Autoridades acompañarán al escrito los presupuestos de las obras municipales proyectadas, firmados por un técnico y aprobados por las Corporaciones respectivas, y certificación del acta correspondiente. La cantidad concedida será librada al Alcalde para invertirla en las obras municipales propuestas, bajo la responsabilidad directa del mismo y la subsidiaria del Ayuntamiento, con exclusión de todo dispendio que no sea el que ocasione los jornales de los trabajadores y la adquisición de los materiales necesarios a fin de realizar dichas obras municipales. La inversión de la cantidad recibida ha de justificarse ante las Comisiones gestoras en el tiempo y forma que las disposiciones vigentes determinen.

Cuando se trate de los demás casos habrán de seguirse normas análogas, evitando cuanto pueda suponer indemnizaciones en favor de particulares.

De la otra tercera parte pueden disponer dichas Corporaciones para mejorar sus servicios, que-

dando relevadas de lo dispuesto anteriormente aquellas que hubieren de invertir el importe total de las anulaciones en contener el déficit inicial del presupuesto proyectado, pero obligadas a su cumplimiento por la suma que exceda del mismo.

Artículo 4.º Interin queda adaptado a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, el Decreto de 28 de Octubre último, no podrá ninguna de ellas aumentar las plantillas ni los haberes de sus funcionarios y subalternos, ni tampoco proponer la elevación de categorías de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

A los efectos de este artículo no se entenderá por aumento de plantilla la adaptación a la misma del personal auxiliar ya existente, siempre que no signifique aumento de gastos.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, discutirán su presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932, tanto la Sección de ingresos como la de gastos, guardando el orden correlativo de capítulos, artículos, conceptos y partidas y, dentro del mismo, el de las variantes propuestas y enmiendas presentadas, entendiéndose acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales que constituyan dichas Corporaciones.

Artículo 6.º Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1932, el Presidente de la Comisión gestora remitirá seguidamente al Gobernador civil un resumen del mismo por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1931, cuyos documentos ordenará dicha Autoridad publique el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose el 31 de Diciembre venidero como término máximo.

Artículo 7.º Llegado el 1.º de Enero de 1932, y sin perjuicio de los recursos procedentes, se aplicará desde luego el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión gestora de la respectiva Corporación.

Los recursos gubernativos que autoriza el apartado A) del artículo siguiente serán presentados ante las propias Comisiones gestoras y cursados por sus Presidentes al Gobernador civil, informados y documentados, dentro de los cinco días hábiles que sigan al en que fueren recibidos.

Los recursos económicoadmini-

nistrativos y contenciosoadministrativos que autorizan los apartados B) y C) del mismo artículo se iniciarán ateniéndose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos y particulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el presupuesto podrán impugnarle:

A) Por no haberse ajustado su tramitación y aprobación a las disposiciones del presente Decreto o a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Administración, e incluso por cifrarse con manifiesto error.

B) Por figurarse ingresos o gastos contrarios a la legislación provincial, insular o interinsular.

C) Por omitirse ingresos o gastos obligatorios.

Artículo 9.º En el caso A) del artículo anterior procederá impugnar el presupuesto ante el Gobernador civil; en el caso B), ante el Tribunal provincial Económico-administrativo, y en el caso C), ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

El plazo para las impugnaciones gubernativas y económico-administrativas será el de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del resumen del presupuesto y de las variantes introducidas en el vigente. El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económico-administrativo.

En concepto de Vocales de los Tribunales provinciales Económico-administrativos actuarán, en los casos a que se refiere este artículo, los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

Artículo 10. El Gobernador civil se limitará a conocer y resolver concretamente acerca de la cuestión que le fuere planteada, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio de la Sección provincial de la Administración local, dentro de los quince días hábiles siguientes al de recibido el expediente. Contra dicho acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Los recursos gubernativos serán tramitados y resueltos con arreglo al procedimiento administrativo; los económico-administrativos y contencioso-administrativos, sujetándose a la legislación especial que regula esta

clase de jurisdicciones, en cuanto no se oponga a la provincial insular o interinsular.

La Corporación respectiva cumplirá lo acordado por el Gobernador civil de la provincia o Tribunal correspondiente, previa propuesta de la Comisión de Hacienda y de su Intervención de fondos.

Artículo 11. Se formarán presupuestos extraordinarios, con dotación efectiva y cabal, si concurre alguna de las circunstancias previstas por el artículo 198 del Estatuto provincial, y teniendo presente la instrucción cuarta de la circular de la Dirección general de Administración de 31 de Enero de 1929, aplicando dentro de lo posible el procedimiento de los ordinarios, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Abril y la Real orden de 18 de Junio de 1930. Las referencias del Estatuto provincial a que alude la norma tercera de esta Real orden, se entenderán hechas al artículo 77, párrafo segundo, y concordantes de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

El Ministerio de la Gobernación sancionará los presupuestos extraordinarios, y resolverá las reclamaciones, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 12. Quedan prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos, conceptos y partidas de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán acordar, observando análogo procedimiento al de los presupuestos, créditos extraordinarios o suplementos de créditos que se cubrirán:

1.º Con el exceso disponible que ofrezcan los ingresos obtenidos durante el año último sobre los pagos satisfechos en el mismo.

2.º Con los recursos extraordinarios que se determinen; y

3.º Con las anulaciones que igualmente se determinen.

No podrán contraerse ni satisfacerse obligaciones cuyo impor-

te carezca o exceda del crédito aprobado, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición.

Artículo 13. En lo no previsto por este Decreto, que suspende la aplicación del título 1.º, libro II, del Estatuto provincial, salvo su artículo 198, se observará la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 14. La modificación de las exacciones provinciales, insulares e interinsulares será acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, al igual que el presupuesto ordinario para 1932, y recurrible como el mismo, aplicándose los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de este Decreto. La imposición de nuevas exacciones será también acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente, o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva la imposición de nuevas exacciones, éstas no figurarán en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932 hasta que fueren sancionadas por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15. Cada modificación de exacción provincial, insular o interinsular, excepto las multas y las que puedan reducirse a tarifas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán:

1.º Las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

2.º Las exenciones legalmente acordadas.

3.º Las bases de percepción.

4.º Los tipos de gravamen.

5.º El importe de las cuotas fijas o normales, o la forma de repartimiento según los casos.

6.º Los términos y formas del pago.

7.º Las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza.

8.º La fecha de la aprobación de ésta.

9.º La del comienzo de su vigencia; y

10.º El plazo que haya de permanecer en vigor.

También constarán, cuando proceda, los demás particulares que determinen las Leyes y disposiciones dictadas para su ejecución, e igualmente los que la Corporación estime pertinentes.

Tratándose de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado y que deban hacerse efectivas por recibo o por ingreso directo, a tenor de las respectivas Ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Tratándose de contribuciones o impuestos cedidos por el Estado, y cuya administración y exacción se rijan por los respectivos preceptos legales y por los reglamentarios dictados por el Gobierno, o de recargos sobre las contribuciones o impuestos del Estado, cedidos o no, la Ordenanza podrá contener meras referencias a los aludidos, limitándose la expresión concreta a los conceptos particulares que dependan de las facultades de la Corporación.

Tratándose de las contribuciones especiales autorizadas en el número 1.º del artículo 210 del Estatuto provincial, los documentos referidos en el Real decreto de 21 de Febrero de 1922, artículo 2.º, bases 15 y 16, reglas 3.ª y 4.ª, sustituirán en los respectivos casos a la Ordenanza para todos los efectos de este artículo, sin perjuicio de lo demás dispuesto en dicho Real decreto.

Las modificaciones de Ordenanzas y tarifas e igualmente las correspondientes a nuevas exacciones, se amoldarán a idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior.

Artículo 16. Subsistirá la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento, según previene el artículo 231 del Estatuto provincial; pero, no obstante, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales podrán proponer a los Ayuntamientos, y éstos aceptar, otra distribución o forma de contribuir por aquélla, respetándose el importe total de la provincia cifrado desde los presupuestos de 1925-26, publicándose en el *Boletín Oficial* y conformándose la mayoría de las municipalidades, suponiéndose así cuando no se opongan expresamente a ella la mitad más una de las mismas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — *Manuel Azaña*. — El Ministro de la Gobernación, *Santiago Casares Quiroga*.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 12, acordó que el período de recaudación voluntaria de cédulas personales, en los pueblos de esta provincia, comience el día 16 de Diciembre del año actual y termine el mismo día del mes de Febrero del próximo año de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los sujetos a este impuesto, a los que se les advierte al mismo tiempo que por los recaudadores respectivos, y para comodidad de los contribuyentes, se anunciarán los días en que han de personarse en cada pueblo.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1931. — El Presidente, *Manuel Gil Baños*. — El Secretario, *Dionisio J. Noguera*.

Núm. 5.103

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Industrial y de Comercio

Terminada la Matrícula de la contribución Industrial de Comercio y profesiones que habrá de regir para el año 1932, se advierte a los contribuyentes que con arreglo a lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de dicho tributo, queda expuesta al público en esta Administración de Rentas públicas, durante el plazo de diez días para que puedan examinarla e interponer las reclamaciones que consideren oportunas, debiendo éstas referirse y fundarse exclusivamente en inexacta clasificación, inclusión indebida o error en la cuota señalada.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 5.090

Avance Catastral de la riqueza Urbana

Término municipal de Montealegre.

NOTIFICACIÓN

No habiéndose podido averiguar al hacer la comprobación del registro Fiscal del término municipal de Montealegre quién es el propietario de la finca que a continuación se describe, se notifica para que en el plazo de treinta

días a partir de la fecha de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en la oficina del Catastro de la riqueza Urbana de esta provincia, establecida en la casa número 25 de la calle del Duque de la Victoria, aquella persona que pueda justificar la propiedad de ella, previniendo que en el caso de no hacerlo, se hará la inscripción en el registro Fiscal, a nombre del Estado.

Finca: Solar, situado en la calle de la Puebla, número 13, que linda por la derecha, con finca de don Eusebio Gutiérrez; por la izquierda, con otra de don Ignacio Gijón, y por el fondo con otra de herederos de don Lorenzo Bodero.

Ocupa una superficie de treinta y seis metros cuadrados.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1931. — El Arquitecto Jefe, *Manuel Cuadrillero Sáez*.

Núm. 5.083

Catastro de Rústica. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Con esta fecha han sido autorizados los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas periciales de los términos municipales que se expresan, para la exposición al público de los padrones de la riqueza rústica por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, y que sólo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Términos municipales

Matilla de los Caños.
Villarbarba.
Mota del Marqués.
Urueña.
Velliza.
Casasola de Arión.
Almaraz de la Mota.
San Cebrián de Mazote.
Villardefrades.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, *A. de Arancón Azaña*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.066

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó anunciar un concurso para aprovechar la energía que produzca la Central eléctrica del Esgueva, propia de la Corpora-

ción, y para realizar el servicio de alumbrado público de la ciudad.

El adjudicatario quedará obligado:

a) A suministrar al excelentísimo Ayuntamiento el flúido que éste necesite para suplir el déficit que pueda resultar en su Central eléctrica municipalizada, y con destino al alumbrado público de la ciudad y dependencias municipales o servicios a su cargo.

b) A tomar toda la energía que la Central municipalizada produzca desde las siete y media de la mañana hasta la hora del encendido, a menos que el excelentísimo Ayuntamiento decidiese utilizarla por su cuenta para satisfacer necesidades de sus dependencias o servicios a su cargo.

c) A poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento una red completa de alumbrado público para atender íntegramente a las necesidades actuales del servicio, y a ampliarla con arreglo a las nuevas necesidades públicas que pudieran presentarse durante la vigencia del contrato, y previo los oportunos acuerdos de la Corporación municipal. Se entenderá, desde luego, comprendido en esta obligación el alumbrado de las dependencias municipales y demás servicios a cargo del Ayuntamiento.

d) A realizar los servicios de apagado y encendido del alumbrado público, conservación y reparación de la red, limpieza de lámparas, portalámparas, globos, focos y faroles, operaciones de recambio de lámparas, etc. A este efecto, se entenderá que el excelentísimo Ayuntamiento no tiene, en relación con el alumbrado público, otros gastos que los siguientes:

1.º Los inherentes al funcionamiento de la Central de su propiedad.

2.º El pago del déficit de energía a que hace referencia el apartado a).

3.º El suministro de lámparas.

4.º El suministro de soportes, brazos y columnas.

Los concursantes harán constar en sus proposiciones:

a) El valor que atribuyen al kilovatio que suministren al Ayuntamiento, en las distintas horas del día.

b) El valor que atribuyen al kilovatio de energía que se obligan a tomar de la Central municipalizada.

c) El canon anual que el excelentísimo Ayuntamiento deberá satisfacer por la utilización de la red de alumbrado que el adjudicatario se obliga a poner a su disposición.

d) La cantidad alzada que la

Corporación municipal deberá pagar por los servicios a que se refiere el apartado d) de la base anterior.

Los concursantes depositarán, para tomar parte en el concurso, una fianza provisional de tres mil quinientas pesetas, que les será devuelta a cuantos no resulten adjudicatarios. Para otorgar la adjudicación definitiva será preciso haber depositado en arcas municipales, en metálico, o en valor del Estado o de la deuda municipal, el diez por ciento de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación del concurso.

Quienes aspiren a tomar parte en el concurso deberán presentar, bajo sobre cerrado, en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento la oportuna proposición, que será admitida durante las horas de oficina de los días laborables, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se ajustarán a lo dispuesto en las bases 2.^a y 3.^a del concurso.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de no aceptar ninguna de las proposiciones que se presenten y declarar, por tanto, desierto el concurso, sin que los concursantes puedan formular, por ello, reclamación alguna.

Al concurso podrán acudir los concursantes por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, y declarado bastante, a costa del interesado, por cualquiera de los Letrados consistoriales don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los días laborables, serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, *Enrique Pons*.

632

Núm. 5.095

Adeamayor de San Martín

Los días 17 y 18 del actual, y durante las horas de nueve a quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en período voluntario, la cobranza del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de este año, por el Recaudador municipal don Santiago Alonso.

Desde dicha fecha, al 28 de este mes, podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes en el

domicilio del Recaudador, en la villa de Olmedo.

Aldeamayor de San Martín, 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.

Núm. 5.080

Arroyo

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Arroyo, 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Albano Maeso.

Núm. 5.070

Bahabón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se acuerda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Bahabón, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Cár-daba.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos

Bocigas.

Megeces.

Villavaquerín.

Núm. 5.076

Cabezón de Valderaduey

El día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente anuncio, descontando también el de la inserción, y hora de

las quince, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de los pastos de este término y sus rastrojeras, en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario que dará fe del acto, para lo que los licitadores entregarán al señor Presidente, en el acto de la subasta y durante el plazo de media hora, sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañado del resguardo del depósito provisional hecho en esta Depositaria o en la Caja de Depósitos, y de la cédula personal correspondiente, y con sujeción al pliego de condiciones oportunamente formado y expuesto al público en estas oficinas y al modelo de proposición que se acompaña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los pastos del término de Cabezón de Valderaduey, se compromete al aprovechamiento de dichos pastos, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y abonando por ello al Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey, la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Cabezón de Valderaduey, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Jesús Cedrún.

633

Núm. 5.105

Casosola de Arión

Acordadas por este Ayuntamiento cinco ampliaciones de créditos del presupuesto municipal ordinario de gastos que suman cinco mil pesetas que han de cubrirse con cargo al exceso de los ingresos sobre los pagos o superávit sin aplicación del presupuesto anterior, se expone al público el expediente en esta Secretaría por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se formulen, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Casosola de Arión, 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Alvarez.

Núm. 5.079

Cubillas de Santa Marta

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 6 del actual, dando

cumplimiento a lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades a los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco Fernández Revilla. Herederos de don Angel Jado Acebo.

D. Tomás Revilla Fernández.
» Félix Casares Vaquero.

Parte personal

D. Guillermo Ortega Duque.
» Sergio Tadeo Villaverde.
» Julio Blanco de la Torre.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días para oír reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 5.112

Peñafiel

Acordado por este Ayuntamiento sacar a concurso la provisión de la plaza de Director de música de la banda municipal, se hace público para que en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentar las reclamaciones que quisieren, advirtiendo que, no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Peñafiel, 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Celestino Velasco.

Núm. 5.100

Pollos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado

Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Pollos, 3 de Diciembre de 1931.
—El Alcalde, Delfín Galván.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castroponce.

Cuenca de Campos.

Mucientes.

San Román de Hornija.

Núm. 5.073

Portillo

En los días y horas que se expresan seguidamente, se celebrarán en estas Casas Consistoriales nuevas subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

Día 18 de Diciembre

A las quince, frutos de pino albar, en «Marinas de abajo y de arriba», en 1.000 pesetas.

A las diez y seis, en «Bosque», en la cantidad de 1.000 pesetas.

A las diez y siete, brozas, en «Llanillos-Parrilla», en 250 pesetas.

Día 19 de Diciembre

A las quince, pastos, en «Marinas de abajo», en 315 pesetas.

A las diez y seis, maderas, en «Bosque», en 2.000 pesetas.

A las diez y siete, pastos, en «Marinas de abajo», en 315 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Portillo, 8 de Diciembre de 1931.—El Presidente, R. Adeva.

634

Núm. 5.074

Portillo

En los días y horas que se expresan a continuación se celebrarán nuevas subastas de los siguientes aprovechamientos:

Día 18 de Diciembre

A las nueve, brozas, en «Arenas», en 500 pesetas.

A las diez, pastos, en «Arenas», cuarteles A y B, en 650 pesetas.

A las once, pastos, en «Corbejón y Quemados», en 840 pesetas; y

A las doce, pastos, en «Tamarizo Nuevo», en 960 pesetas.

Día 19 de Diciembre

A las nueve, frutos de pino negro, en «Tamarizo Nuevo», en 85 pesetas.

A las diez, frutos de pino albar, en «Llano de San Marugán», en 500 pesetas.

A las once, frutos de pino negro, en «Corbejón y Quemados», en 250 pesetas; y

A las doce, caza en «Corbejón y Quemados», en 500 pesetas.

Día 21 de Diciembre

A las nueve, maderas de «Corbejón y Quemados», en 15.000 pesetas.

A las nueve y media, maderas de «Tamarizo Nuevo», en 16.000 pesetas.

A las diez, maderas de «Tamarizo Viejo», en 15.150 pesetas.

A las once, maderas de «Llano de San Marugán», en 1.250 pesetas.

A las doce, caza del «Tamarizo Nuevo», en 500 pesetas; y

A las diez y seis, caza del «Tamarizo Viejo», en 450 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

La presentación de pliegos para las subastas de maderas en los montes «Corbejón y Quemados», «Tamarizo Nuevo» y «Tamarizo Viejo», terminará a las trece del día 19.

Portillo, 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, R. Adeva.

635

Núm. 5.093

Portillo

El día 23 del actual, a las diez, se celebrará la subasta segunda del aprovechamiento de madera en el monte «Arenas», de estos propios, en la cantidad de 5.548'40 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Portillo, 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, R. Adeva.

636

Núm. 5.094

Portillo

El día 23 del actual, a las once, se celebrará la subasta segunda del aprovechamiento de maderas, en el monte «Llanillos-Parrilla», en la cantidad de 2.695'50 pesetas.

La subasta del aprovechamiento de maderas, en el monte «Marinas de abajo», se celebrará el día 19 del actual, a las diez y siete, en la suma de 1.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría, a disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta.

Portillo, 9 de Diciembre de 1931.—El Presidente, R. Adeva.

637

Núm. 5.050

La Seca

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, formado para el ejercicio de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

La Seca, 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Esteban Calonge.

Núm. 5.110

Traspinedo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo término, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Traspinedo, 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Miguel López.

Núm. 5.077

Trigueros del Valle

Don Alejandro Gutiérrez Gómez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se

advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las once del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trigueros del Valle, 7 de Diciembre de 1931.—Alejandro Gutiérrez.

Núm. 5.078

Trigueros del Valle

Don Francisco Paramio García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las once, del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro

contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trigueros del Valle, 7 de Diciembre de 1931.—Francisco Parramio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.123

VALLADOLID.—AUDIENCIA
EDICTO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades que adeuda don Julio Centeno Barrigón a don Timoteo Marcellán García, y según está acordado en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a nombre del don Timoteo, contra el don Julio, se venderán en pública y primera subasta los bienes siguientes, bajo las condiciones que a continuación se dirán:

Bienes objeto de la subasta

Una mula de seis años, pelo negro, de siete cuartas y nueve dedos, que atiende por el nombre de Morata; tasada en 1.500 pesetas.

Un macho de siete años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y siete dedos, que atiende por Valeroso; tasado en 1.500 pesetas.

Una camioneta marca Chevrolet, dedicada al transporte, matrícula de Valladolid; tasada en 2.000 pesetas.

Total, 5.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual mes, a las once de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que los bienes objeto de la subasta quedaron depositados, al practicarse el embargo, en poder de doña Donaciana Olmedo, mujer de don Julio Centeno, quien reside actualmente en esta ciudad, calle de Ruiz Hernández, número 5.

Dado en Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

638

Núm. 5.124

VALLADOLID.—AUDIENCIA
EDICTO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en expediente promovido por el Procurador don José María Stampa, en nombre de don Pablo Castillo Martínez, mayor de edad, casado, comerciante de esta plaza, se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de dicho comerciante.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la vigente ley de Suspensiones de pagos.

Dado en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

639

Núm. 5.125

VALLADOLID.—AUDIENCIA
EDICTO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a don Anastasio Hermoso Alonso, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, de cantidades que le adeudan don Moisés Cebrián Conde y su mujer doña Juana Domingo Sanz, de la misma vecindad, según está acordado en autos ejecutivos seguidos a nombre del primero,

contra los segundos, sobre pago de 4.500 pesetas de principal, 180 pesetas de intereses estipulados y vencidos, los que venzan, los legales y costas se venderá en pública y primera subasta la quinta parte indivisa de casa que a continuación se expresará, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce del mes de Enero próximo, y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que no existen títulos de propiedad, ni más carga con respecto a dicha participación de finca que la hipoteca objeto de los autos ejecutivos de donde dimana este edicto.

Finca objeto de la subasta

La quinta parte indivisa de una casa en esta ciudad, calle de Niña Guapa, número diez y siete, hoy tiene el número tres duplicado. Consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y sotabanco, con varias edificaciones en el corral; ocupa la edificada de mil cien pies y el corral con edificaciones doce mil setecientos ochenta pies; linda por el frente, con calle de Niña Guapa; espalda, cauce del Esgueva; derecha de Manuel Vicente, e izquierda, casas de don Deogracias Herrador. Tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Dado en Valladolid, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

640

Núm. 5.148

MOTA DEL MARQUÉS

Don Ramón Martín Fernández, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.

Doy fe y testimonio: Que en los autos ejecutivos que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — En Mota del Marqués, a veintisiete de No-

viembre de mil novecientos treinta y uno; habiendo sido vistos por don Miguel González García, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una, como demandante, don Esteban Salgado Franco, mayor de edad y vecino de Torrecilla de la Torre, defendido por el Letrado don Abel Montero Cirajas, y representado por el Procurador don Juventino Fernández de la Rica, y de otra, como demandada, la Sociedad «Fábrica Cooperativa Harinera e Industrias complementarias del Valle de Hornija», que ha sido declarada en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas de principal, mil trescientas cincuenta pesetas de intereses convenidos, interés legal de dichas sumas y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren propios de la Sociedad «Fábrica Cooperativa Harinera e Industrias complementarias del Valle de Hornija», y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Esteban Salgado Franco, de la cantidad de diez mil pesetas que reclama de principal, mil trescientas cincuenta pesetas de intereses convenidos y liquidados hasta el treinta y uno de Octubre pasado, cinco por ciento de interés legal de la suma de ambas cantidades desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Por la rebeldía de la Sociedad demandada publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, si en término de tercero día no se solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel González. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Procurador de la parte ejecutante al día siguiente de su fecha.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que concuerda bien y fielmente con las particularidades de la sentencia a que se refiere, en Mota del Marqués, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Martín. — V.º B.º: El Juez, Miguel González.

641

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial